

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

(Última modificación por el Pleno de 26 de Octubre de 2023, y aprobación definitiva publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 242, de 20 de Diciembre de 2023)

Artículo 1. Objeto

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal y Conciliación Familiar.

El Servicio de Aula Matinal y Conciliación Familiar es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Servicio de Aula Matinal y Conciliación Familiar están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran.

Artículo 2. Hecho imponible

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal y Conciliación Familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 4. Obligados al pago

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se benefician del servicio del Aula Matinal y Conciliación Familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 5. Normas de gestión

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularán solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 6. Cuantía

La cuantía de la tarifa a abonar por el precio público será la siguiente:

Aula matinal de centros escolares	Horario lectivo
Lunes a viernes	7.30 a 9.00 horas
Precio mensualidad	29,51 €
Precio de día aislado	3,00 €

Artículo 6 bis

Los precios públicos exigibles a las y los usuarios, vinculados al Proyecto de Conciliación familiar, puesto en marcha en el marco del Plan Corresponsables, serán los siguientes:

1. Por el uso continuado: SIETE EUROS, CON CINCUENTA CENTIMOS (7,50 €) Se entiende por uso continuado aquel que abarca un periodo de, al menos dos semanas consecutivas, tanto si se trata de periodos lectivos como no lectivos.
2. Uso ocasional del servicio: UN EURO (1€) diario por cada niño o niña. Se entiende por uso ocasional el que se presta sin que llegue a cubrir el periodo mínimo de dos semanas consecutivas, recogido en el apartado anterior.

Artículo 7. Normas de gestión del cobro

Las actividades del servicio de Aula Matinal se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo de una mensualidad completa del precio público como requisito para recibir la prestación del servicio o la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos en ella, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50% del precio por uso continuado establecido en el artículo 6 bis.1 para los siguientes supuestos:

1. Familias con 2 ó más hijos e hijas inscritos en el Servicio.
2. Familias monomarentales o monoparentales que deberán dicha circunstancia.
3. Mujeres víctimas de violencia de género.
4. Mujeres en situación de desempleo (para la realización de acciones formativas o búsqueda activa de empleo).
5. Mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

2. Se establece una exención del pago del precio por uso ocasional del servicio, regulado en el artículo 6 bis.2, a las mujeres víctimas de violencia de género, debiendo cumplir con los requisitos de funcionamiento, como la comunicación previa y la inscripción en el servicio.

Artículo 10.

El Ayuntamiento revertirá de forma obligatoria las cantidades ingresadas en virtud del artículo 6 bis.1 y 6 bis.2, por la prestación del Servicio de Conciliación, en el proyecto de Conciliación Familiar puesto en marcha en el marco del Plan Corresponsables.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 26 de octubre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 208 de fecha 30 de octubre de 2023.

Una vez transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto.

El acuerdo adoptado queda de la siguiente manera: Aprobar la modificación de varias ordenanzas fiscales, modificando el siguiente contenido en cada ordenanza respectivamente:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 2.1-.

Donde dice:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por cien.

Cambiar por:

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90 por cien.

SEGUNDO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Introducción de dos nuevos apartados en el artículo 8-.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Se establece una única bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

TERCERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia, Escuela Infantil, Uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano.

Modificando el siguiente contenido:

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia al centro de atención a la infancia escuela infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Cambiar por:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia al centro de atención a la infancia escuela infantil y escuela de verano.

Modificar el artículo 1-.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Donde dice:

- “Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano”.

Cambiar por:

- “Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil y Escuela de Verano”.

Modificar el artículo 2-.

Donde dice:

- “Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, uso del comedor de la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos”.

Cambiar por:

- “Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Anualmente se procederá a aprobar por el Consejo Escolar a propuesta de la Concejalía Delegada de Educación un calendario escolar que será facilitado a las familias tras la adopción del acuerdo plenario de los días festivos y del acuerdo del Consejo Escolar Municipal de los días no lectivos en el mes de septiembre para cada curso tomando como referencia el publicado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Modificar el artículo 5-.

Donde dice:

- “La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en dicho Centro y el coste del Servicio de Comedor Escolar.

La prestación del Servicio de Comedor se hará del siguiente modo:

Bebés de 0 a 1 año, niños de 1 - 2 años y niños de 2 y 3 años:

El Servicio de Comedor Escolar se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional está garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00”.

Cambiar por:

- “La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho Centro.

En el caso de Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00”.

Modificar el artículo 6-.

Donde dice:

“Artículo 6

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>			
	30,00			
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Comedor</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

mensualidad				
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

<i>Escuela Verano u otros</i>	<i>Matrícula</i>
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

-Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución.”

Cambiar por:

“Artículo 6

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>		
	30,00		
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	7,50 (-50%) euros

<i>Escuela Verano u otros</i>	<i>Matrícula</i>
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

-Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre, en función de los días que se preste el servicio.

- En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución.”

CUARTO.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular.

Modificar el artículo 6-.

Donde dice:

ESCUELA DE MUSICA

<i>CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
Matrícula General	35,00 €
Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales, Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales, Segundo Curso en adelante.	24,00 €
Musicoterapia	10,00 €
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00 €

Cambiar por:

ESCUELA DE MUSICA

<i>CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
Matrícula General	35,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Conjunto Instrumental y Coro	17,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales, Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales, Segundo Curso en adelante.	24,00 €
Musicoterapia	10,00 €
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00 €

QUINTO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Aula Matinal, modificando el siguiente contenido:

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de aula matinal.

Cambiar por:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de conciliación familiar.

Modificar el artículo 1-.

Donde dice:

"En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran."

Cambiar por:

"En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal y Conciliación Familiar.

El Servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran."

Modificar el artículo 3-.

Donde dice:

- "Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Cambiar por:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- "Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Modificar el artículo 4-.

Donde dice:

- "Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Cambiar por:

- "Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

SEXTO.- Modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar.

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar.

Cambiar por:

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar e infantil.

Modificar el artículo 1-.

Donde dice:

- "Prestación de comedor servicio para todos los colegios públicos de Pedro Muñoz.

- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida, revisión de actividades de Higiene Bucal y realización de diferentes talleres hasta la recogida.

- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.

- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.

A) El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal."

Cambiar por:

Comedor Escolar:

- Prestación de comedor servicio para todos los colegios públicos de Pedro Muñoz.

- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida, revisión de actividades de Higiene Bucal y realización de diferentes talleres hasta la recogida.

- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.

- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.

- El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal.

Comedor Infantil:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El servicio será destinado a la atención de Bebés de 0 a 1 año, niños de 1 - 2 años y niños de 2 y 3 años.

El Servicio de Comedor Infantil se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional está garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Modificar el artículo 3-.

Donde dice:

-“Las tarifas son:

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, y previo aviso por e-mail a la dirección coordinador antes de las 9,30 de la mañana no se le cobrará el servicio.

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”

Cambiar por:

-“Las tarifas son :

Comedor Escolar:

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no pueda asistir al comedor escolar, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 de la mañana se restará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución

Comedor Infantil:

Comedor infantil días sueltos	5 euros por servicio
Comedor infantil mensual 1 hijo	80 euros
Comedor infantil mensual 2 hijos	80-25% = 60,00 euros
Comedor infantil mensual 3 hijos	80-50% = 40,00 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no pueda asistir al comedor infantil, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 se restará de la cuota mensual la cantidad de 4,00 euros/día.

La cuota mensual del comedor infantil, correspondiente a los meses de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución.

Anuncio número 4851

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ**ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del del servicio de Aula Matinal aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 29 de octubre de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 215 de fecha 9 de noviembre de 2021, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo modificación se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

Primero.- Se añade un nuevo artículo (6 bis) con la siguiente redacción:

Artículo 6 bis.- Los precios públicos exigibles a las y los usuarios, vinculados al Proyecto de Conciliación familiar, puesto en marcha en el marco del Plan Corresponsables, serán los siguientes:

1. Por el uso continuado: siete euros, con cincuenta céntimos (7,50 €) Se entiende por uso continuado aquel que abarca un periodo de, al menos dos semanas consecutivas, tanto si se trata de periodos lectivos como no lectivos.

2. Uso ocasional del servicio: un euro (1€) diario por cada niño o niña. Se entiende por uso ocasional el que se presta sin que llegue a cubrir el periodo mínimo de dos semanas consecutivas, recogido en el apartado anterior.

Segundo.- Se modifica el artículo 9. Exenciones y bonificaciones, con la siguiente redacción:

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 50% del precio por uso continuado establecido en el artículo 6 bis.1 para los siguientes supuestos:

1. Familias con 2 ó más hijos e hijas inscritos en el Servicio.

2. Familias monomarentales o monoparentales que deberán dicha circunstancia.

3. Mujeres víctimas de violencia de género.

4. Mujeres en situación de desempleo (para la realización de acciones formativas o búsqueda activa de empleo).

5. Mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

2. Se establece una exención del pago del precio por uso ocasional del servicio, regulado en el artículo 6 bis.2, a las mujeres víctimas de violencia de género, debiendo cumplir con los requisitos de funcionamiento, como la comunicación previa y la inscripción en el servicio.

Tercero.- Se añade un nuevo artículo (artículo 10) con la siguiente redacción:

Artículo 10.- El Ayuntamiento revertirá de forma obligatoria las cantidades ingresadas en virtud del artículo 6 bis 1 y 6 bis 2, por la prestación del Servicio de Conciliación, en el proyecto de Conciliación Familiar puesto en marcha en el marco del Plan Corresponsables.

Anuncio número 4088

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Aula Matinal aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 30 de septiembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 190 de fecha 4 de octubre de 2019, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL”.

Artículo 1. Objeto.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 5. Normas de gestión.

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularán solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de la tarifa a abonar por el precio público será la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

<i>Aula matinal de centros escolares</i>	<i>Horario lectivo</i>
Lunes a viernes	7.30 a 9.00 horas
Precio mensualidad	29,51 €
Precio de día aislado	3,00 €

Artículo 7. Normas de gestión del cobro.

Las actividades del servicio de Aula Matinal se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo de una mensualidad completa del precio público como requisito para recibir la prestación del servicio o la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos en ella, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se aplica ningún tipo de exención o bonificación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Anuncio número 3805